

Acuerdo de 14 de julio, ordenando que las oficinas pagadoras no cubran el gasto presupuestado, sino solamente el gasto efectivo que se haga en alquilar los edificios para los despachos.

El Gobierno:

Observando, que las cantidades designadas por el presupuesto legislativo para el pago del alquiler de las casas y piezas, que sirven de despacho á las oficinas que tienen decretado este gasto, no siempre son exactamente las mismas que en realidad se necesitan para tal objeto; y considerando, que la obligacion de la hacienda, en este caso, es solamente respecto del efectivo gasto, y de ninguna manera del que sea presupuestado; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º Del corriente mes inclusive en adelante, las oficinas de hacienda no cubrirán por gastos de alquileres de las casas de los despachos que lo tienen asignados, sino lo que efectivamente devenguen dichas casas, á cuyo fin exigirán el recibo que contenga este gasto firmado por el dueño ó encargado legalmente de ellas. y visado por el Jefe de la oficina.

2.º En lo sucesivo ningun despacho público podrá variar de local sin previo aviso al Gobierno, en la capital ó á los Prefectos y Subdelegados de hacienda en los respectivos Departamentos: esto con el fin de conocer si el nuevo edificio reúne las cualidades y decencia necesarias á una oficina pública.

3.º Comuníquese.—Managua. julio 14 de 1864—Martinez.

